

«Colada de la sonda del Molino de Rozas».—Anchura variable entre 1,25 y 2,50 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 22 de marzo de 1972 por la que se declara al centro de manipulación y envasado de productos hortofrutícolas a instalar en Puzol (Valencia) por don Severiano Rada Giménez, comprendido en los Sectores Industriales Agrarios de Interés Preferente y se aprueba el proyecto del mismo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Severiano Rada Giménez para instalar un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Puzol (Valencia) acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al centro de manipulación y envasado de productos hortofrutícolas a instalar en Puzol (Valencia) por don Severiano Rada Giménez, comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, del artículo 1.º del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Tres.—Otorgar los beneficios previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, cuya necesidad no ha quedado demostrada. Queda eliminada del disfrute de estos beneficios la obra civil de esta instalación.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado de la instalación con un presupuesto reducido, a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial, a la cantidad de 6.875.840 pesetas, cantidad que no incluye el importe de la obra civil.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y otro de veinticuatro meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 22 de marzo de 1972 por la que se conceden a «Mercomedina, S. A.», los beneficios de Sector Industrial Agrario de Interés Preferente para la instalación de un mercado en origen de productos agrarios en Medina del Campo (Valladolid).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Mercado en Origen de Productos Agrarios de Medina, S. A.» (MERCOMEDINA, S. A.), Entidad constituida por la «Empresa Nacional de Mercados en Origen de Productos Agrarios, S. A.» (MERCORSA), que suscribió mayoritariamente su capital inicial, y por distintas instituciones y Cooperativas locales, que suscribieron el resto del capital, para instalar un mercado en origen de productos agrarios con centro de manipulación y envasado de tubérculos y raíces de consumo humano en el término municipal de Medina del Campo (Valladolid), acogiendo a los beneficios establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2916/

1970, de 12 de septiembre, sobre ordenación de mercados en origen de productos agrarios, y en la Orden de 26 de marzo de 1971, que desarrolla al anterior.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Conceder a la Empresa «Mercado en Origen de Productos Agrarios de Medina, S. A.» (MERCOMEDINA, S. A.), para la instalación de un mercado en origen con centro de manipulación y envasado de tubérculos y raíces de consumo humano en el término municipal de Medina del Campo (Valladolid); los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, en las condiciones que se señalan a continuación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2916/1970, de 12 de septiembre, por estimar que las características técnicas, económicas y de localización geográfica de dicho mercado son adecuadas al fin que se propone con el mismo y que se han cumplido los requisitos y tramitación exigibles.

Dos.—Otorgar los beneficios previstos en el grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa por no ser necesaria.

La concesión definitiva de estos beneficios queda condicionada a la aprobación del proyecto definitivo de la instalación y a que queden acreditadas la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil y la inscripción de este mercado en el Registro Especial de Mercados en Origen de Productos Agrarios en este Ministerio.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para que quede acreditada la inscripción de «Mercomedina, Sociedad Anónima», en el Registro Mercantil.

Cuatro.—Señalar un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras y otro de veinte meses para su finalización e inscripción del mercado en el Registro Especial de Mercados en Origen, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden en la que se aprueba el proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 23 de marzo de 1972 por la que se aprueba el acta de estimación de la ribera probable del río Fluviá en el término municipal de Torroella de Fluviá, de la provincia de Gerona.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura del Servicio Hidrológico Forestal del Litoral Catalán, relacionado con la estimación de la ribera probable del río Fluviá, en el término municipal de Torroella de Fluviá, de la provincia de Gerona;

Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado según describe el acta y puntualiza el registro topográfico, plano y documentos anejos;

Resultando que queda delimitada la ribera del río Fluviá, en el referido término municipal, con la localización, límites y superficies que se especifican;

Resultando que, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación, y dando vista durante un año y un día al expediente, no se presentó reclamación alguna sobre la línea de ribera estimada;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en el acta, plano y registro topográfico y características que se definen;

Resultando que la Jefatura del Servicio Hidrológico Forestal del Litoral Catalán emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Resultando que en el acta de apeo consta la existencia de un enclavado poseído por un particular;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el acta de estimación de la ribera del río Fluviá, en el término municipal de Torroella de Fluviá, de la provincia de Gerona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública la ribera estimada e incluirla en el Catálogo de dicho carácter, con la descripción siguiente: